REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2014-00042-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento por el término de cinco (5) días al demandado de la cesión de crédito y sucesión procesal, obrante a folios 240 a 281–282 a 300 cdno ppal N° 1 y folios 1 a 23 cdno ppal N° 2, suscritas entre BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el 50% de la obligación contenida en el pagaré *3170086447, para que se pronuncie sobre las misma.*

SEGUNDO: ORDENAR a BANCOLOMBIA que en el término de cinco (5) se sirva precisar si sigue siendo acreedor frente al 50% restante del pagaré No. *3170086447,* o en su lugar, si éste ha sido cedido.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez al cedente BANCOLOMBIA y cesionario REINTEGRA para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 3 de febrero de 2021, comunicado mediante oficios Nos. JCCA-174 y JCCA-175 del 12 de febrero de 2021, esto es:

> "*SEGUNDO: REQUERIR al cedente (BANCOLOMBIA S.A.) y cesionario (REINTEGRA S.A.S), para que se sirvan aclarar si la cesión que hace BANCOLOMBIA a REINTEGRA SAS, recae sobre la obligación inmersa en los dos pagares que se están ejecutando, en caso negativo, indíquese cuál de ellos se cede.*
>
> *Lo anterior, toda vez que, no se contextualiza en el inciso de la petición, el número de los pagarés y obligaciones cedidas. Téngase en cuenta que, en el presente asunto, se están ejecutando los pagarés Nº 3170086446 y 3170086447...*"

En caso de que persista la omisión se harán acreedores a los poderes correccionales del juez[1], en el caso concreto, la Dra. MARTHA MARIA LOTERO

[1] **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

ACEVEDO – Representante legal judicial de BANCOLOMBIA y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS – Apoderado general de REINTEGRA S.A.S.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ para actuar en nombre y representación de CISA en los términos de la ESCRITURA PUBLICA 596 del 2019. Por lo tanto deberá allegar el paz y salvo del anterior apoderado LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ.

QUINTO: ORDENAR a secretaría elaborar y diligenciar las comunicaciones en los términos del artículo 11 del decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 212

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Aura Ataya.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Código de verificación: ***ec83aa538f12fbec35d4e49a504a491b1e65d270063fd67e0cd9dc8377cb357c***
Documento generado en 02/09/2021 05:25:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica